





NO. IMPE-LP-04-2023-A

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

# I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X/ 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, para las Partidas 15, 16, 18, 46, 47, 54, 57, 95, 103, 104, 177, 178, 179, 196, 197, 198, 199, 201, 232, 233, 249, 368, 392, 393, 394, 411 y 413, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023 con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/202/ y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y líquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VALIDADO 12 Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-A

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número 3207060238593.
- II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Av. Benito Juárez No. 3115, colonia Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 11.4. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes COCA840424TH2, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.5. Que cuenta con Comprobante de Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud, recibido el Centro Integral de Servicios de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios el día 28 de mayo de 2018; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 598 y de Proveedor No. 2665, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, el primer mes del año.
- II.7. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.8. Que entre sus actividades se encuentra el comercio al por menor de aparatos ortopédicos, por lo que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la proveeduría de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

# III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-A

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA			PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDA MÁXIMA
15	301731 BD PRECISIONGLIDE		\$63.34	\$390.71	\$976.78
16	AGUJA HIPODÉRMICA 22G (0.70MM) CAJA CON 100 REF:300081 BD PRECISIONGLIDE	\$54.60	\$63.34	\$195.36	\$488.39
18	AGUJA HIPODÉRMICA 25GX5/8"([0.50MMX16MM) CAJA CON 100 REF.: 302357 BD PRECISIONGLIDE	\$100.00	\$116.00	\$433.71	\$1,084.27
46	BOLSA AUTOSELLANTE 13.5X25.5 C/200 E E E CAT: 809D	\$224.40	\$260.30	\$9,969.41	\$24,923.5
47	BOLSA AUTOSELLANTE 20X33 C/200 E E E CAT:812D	\$348.00	\$403.68	\$1,329.78	\$3,324.45
54	BOLSA PARA ESTERILIZAR GRADO MÉDICO 32X62X12 E E E CAT. PAR 037 CON 250	\$1,269.60	\$1,472.74	\$744.79	\$1,861.97
57	BRAZALETE P/ BAUMANOMETRO DIGITAL ESTÁNDAR 32-42	\$150.00	\$174.00	\$1,799.61	\$4,499.02
95	CIRCUITO PARA ANESTESIA CORRUGADO PEDIÁTRICO	\$100.00	\$116.00	\$2,679.20	\$6,698.00
103	CONO PARA OTOSCOPIO ADULTO (4.5MM) CON 35 WELCHALLYN REF.: 52434-U	\$30.09	\$34.90	\$931.61	\$2,329.02
104	CONO PARA OTOSCOPIO PEDIÁTRICO (2.75MM) CON 35 WELCHALLYN REF.: 52432-U	\$29.05	\$33.70	\$372.64	\$931.61
177	GUATA QUIRÚRGICA 10CM PAQUETE CON 24	\$142.80	\$165.65	\$1,271.57	\$3,178.94
178	GUATA QUIRÚRGICA 15CM PAQUETE CON 24	\$217.20	\$251.95	\$942.24	\$2,355.6
179	GUATA QUIRÚRGICA 20 CM PAQUETE CON 24	\$289.20	\$335.47	\$299.06	\$747.66
196	JERINGA DESECHABLE 10ML CON AGUJA 21 CAJA CON 100 REF: 302558		\$282.58	\$5,863.62	\$14,659.0
197	JERINGA DESECHABLE 1ML 27GX13MM CAJA CON 100	\$174.00	\$201.84	\$233.83	\$584.58
198	JERINGA DESECHABLE 20ML CAJA CON 50 REF: 302562	\$162.00	\$187.92	\$1,864.33	\$4,660.85
199	JERINGA DESECHABLE 3ML CON AGUJA 21 CAJA CON 100 REF: 302539	\$175.20	\$203.23	\$5,957.37	\$14,893.4
201	JERINGA DESECHABLE PARA TUBERCULINA 1ML C/ AGUJA 25GX16MM CON 100	\$174.00	\$201.84	\$265.25	\$663.13
232	PAPEL CREPADO PARA ESTERILIZAR EEE BOBINA ANCHO 90cm	\$6,336.00	\$7,349.76	\$923.36	\$2,308.40
233	PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAMA CUADRO REF:105353 WELCHALLYN CAJA CON 5	\$3,360.00	\$3,897.60	\$4,927.84	\$12,319.5
249	PLACA PARA ELECTROCAUTERIO BILOBULADA REF 9165	\$51.80	\$60.09	\$4,633.97	\$11,584.9
368	TELA NO TEJIDA ADHESIVA EN ROLLO 10CMX10M HYPAFIX REF. 71443-02	\$340.80	\$395.33	\$8,415.02	\$21,037.5
392	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE BUFF. NA CITRATE (AZUL) BD VACUTAINER REF:363083	\$198.00	\$229.68	\$1,329.47	\$3,323.6
393	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE K2 EDTA (LILA) BD VACUTAINER MORADO REF:368171	\$198.00	\$229.68	\$1,861.49	\$4,653.7
394	TUBO PARA TOMA Y RECOLECCIÓN DE SANGRE SERUM (ROJO) BD VACUTAINER REF:368175	\$198.00	\$229.68	\$1,062.13	\$2,655.3
411	VENDA ENYESADA 10CM CON 12 GYPSONA REF.: 720003-55	\$316.20	\$366.79	\$5,008.41	\$12,521.0
413	VENDA ENYESADA 5CM CON 12 GYPSONA REF.: 72003-58	\$192.00	\$222.72	\$573.06	\$1,432.6
			IMPORTE TOTAL ADJUDICADO	\$64,278.84	\$160,697.

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento Turidico

A.S.







NO. IMPE-LP-04-2023-A

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$64,278.84 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$160,697.12 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

- 1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
- 2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO"
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- 4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus ( envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resalta mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños "y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO

Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-A

- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
- 12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col, Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el cóntrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento per casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO TAME Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-A

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, ablicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por cie) los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

Departamento MITE. Juridico

VALIDADO







NO. IMPE-LP-04-2023-A

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "**EL INSTITUTO**" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- **4.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.-</u> Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "**EL PROVEEDOR**" será responsable hacia "**EL INSTITUTO**" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-A

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Octavio Erik Lamelas Ruiz	6143350022	compras@aomedical.com.mx

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituta.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-A

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

<u>DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.</u> "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" paya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO
Departamento
Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-A

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

<u>DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.</u> "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra

DÉCIMA NOVENA. - ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente controlo, obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Lego Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-A

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR

DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ SOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. ARELI EDITH CORNEJO CERVANTES







NO. IMPE-LP-04-2023-B

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA C. EUGENIA HAYDEE JACINTO RIOSVELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

# DECLARACIONES:

# I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", para las Partidas 31, 49, 58, 84, 93, 108, 111, 128, 136, 159, 189, 193, 203, 225, 243, 251, 256, 262, 263, 264, 270, 277, 303, 306, 318, 322, 369, 372, 374, 381, 382, 396, 397, 398 y 412, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

VALIDADO Departamento Jurídico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-B

1.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

# II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Póliza No. 569, de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Corredor Público Número Doce, para la plaza del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 29324\*10, el día 12 de marzo de 2015.
- II.2. Que la C. EUGENIA HAYDEE JACINTO RIOSVELASCO, en su carácter de Administrador Único cuenta con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y Cambiarias, tal y como lo acredita con la Póliza No. 569, de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Corredor Público Número Doce, para la plaza del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 29324\*10, el día 12 de marzo de 2015. manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compra, venta importación, exportación, fabricación, producción, industrialización, distribución y comercio en general de cualquier clase de bien, producto, material, equipo, maquinaria, herramienta, refacciones y demás accesorios que tengan relación en el campo médico en general y hospitalario.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle 33 No. 1204, Colonia Obrera, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es IME141222LJ7, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 347 y de Proveedor No. 58441, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, el primer mes del año.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud, recibido en fecha 06 de noviembre de 2017; por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO Departamento Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-B

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

# III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
31	APÓSITO DE GASA QUIRÚRGICO NO ESTÉRIL 20X8cm CAJA CON 20 PAQ. COD 0101000		\$1,542.43	\$18,968.51	\$47,421.26
49	BOLSA DRENABLE 57MM COLOR TRANSPARENTE CON FILTRO PARA OSTOMÍA REF: 18193 HOLLISTER CON 10		\$1,000.50	\$7,276.88	\$18,192.21
58	BRAZALETE PARA BAUMANOMETRO ANEROIDE EXTRA GRANDE (OBESO)	\$220.00	\$255.20	\$722.49	\$1,806.22
84	CEPILLO DENTAL PARA PROFILAXIS REGULAR PARA CONTRANGULO CON 100	\$218.50	\$253.46	\$218.95	\$547.38
93	CINTURON PARA OSTOMIA M REF:7300	\$224.25	\$260.13	\$545.44	\$1,363.59
108	CUBREBOCAS N95	\$3.00	\$3.48	\$14,198,40	\$35,496.00
111	DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL 475GR AEROSOL LYSOL	\$98.00	\$113.68	\$932.69	\$2,331.72
128	ESPEJO DENTAL DE ACERO INOXIDABLE NO.5 PIEZA	\$14.95	\$17.34	\$295.49	\$738.73
136	EYECTORES DE SALIVA CON 100	\$55.00	\$63.80	\$1,355.33	\$3,388.31
159	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% EN ALCOHOL AL 70% 40ML CLORHEXI-DERM PISA	\$299.00	\$346.84	\$31,904.64	\$79,761.60
189	IONOMERO DE VIDRIO 12.5 G. 8.5 ML KETAC PARA RESTAURACIÓN MOLAR 3M REF.: 56633	\$1,364.16	\$1,582.43	\$18,475.60	\$46,189.00
193	JERINGA ASEPTO 90ML	\$138.00	\$160.08	\$196.57	\$491.43
203	JERINGA PARA INSULINA 1ML 30GX13MM BD ULTRA- FINE CON 100 REF.: 326709	\$540.00	\$626.40	\$971.32	\$2,428.31
225	MICRO APLICADORES DENTALES MICROBRUSH CON 100	\$47.73	\$55.37	\$741.56	\$1,853.91
243	PASTILLAS REVELADORAS DE PLACA DENTOBACTERIANA CON 100	\$119.00	\$138.04	\$60.97	\$152.43
251	PORTAOBJETOS ESMERILADOS 25X75MM CON 50	\$57.65	\$66.87	\$405.19	\$1,012.97
256	PRUEBA RÁPIDA DE EMBARAZO HCG CON 50	\$340.00	\$394.40	\$279.56	\$698.90
262	RESINA DE RESTAURACIÓN A 1 3G 3M ESPE FILTEK Z250 XT REF.: 1470A 1	\$510.00	\$591.60	\$4,361.83	\$10,904.58

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento luridico







NO. IMPE-LP-04-2023-B

		IMPORTE TOTA	LADJUDICADO	\$183,800.63	\$459,501.58
412	VENDA ENYESADA 15CM CON 12 GYPSONA REF.: 72003-56	\$365.00	\$423.40	\$5,983.92	\$14,959.79
398	VASO DESECHABLE TÉRMICO 160Z CAJA CON 500	\$574.20	\$666.07	\$334.36	\$835.90
397	VASO DESECHABLE NO. 5.5 CON 20 PAQUETES CON 50 VASOS CADA UNO	\$574.20	\$666.07	\$1,387.59	\$3,468.98
396	VASELINA LIQUIDA 1LITRO	\$107.30	\$124.47	\$85.04	\$212.59
382	TUBERIA DE LÁTEX PARA ASPIRACIÓN 15MTS	\$1,291.50	\$1,498.14	\$14,274.96	\$35,687.40
381	TORUNDA DE ALGODÓN PAQUETE DE 500GR	\$67.90	\$78.76	\$3,205.50	\$8,013.74
374	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA ACCU-CHEK CON 50 REF.: 06454011023 *Proporcionando glucometros compatibles	\$320.16	\$371.39	\$6,387.67	\$15,969.18
372	TIRAS DE POLYESTER PARA PULIDO Y ACABADO DE RESINA CON 150.	\$138.00	\$160.08	\$156.73	\$391.83
369	TERMÓMETRO DE MERCURIO PIEZA	\$23.20	\$26.91	\$306.80	\$766.99
322	SONDA NÉLATON 16FR SILICÓN	\$82.00	\$95.12	\$863.04	\$2,157.60
318	SONDA NASOGÁSTRICA 18 FR	\$27.84	\$32.29	\$57.07	\$142.68
306	SONDA FOLEY 18FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	\$182.47	\$211.67	\$2,889.57	\$7,223.94
303	SONDA FOLEY 16FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	\$182.47	\$211.67	\$579.81	\$1,449.52
277	SOLUCIÓN ANTISÉPTICA 5LT MICRODACYN	\$614.40	\$712.70	\$28,855.09	\$72,137.7
270	SHAMPOO PARA BEBÉ MENNEN 700ML	\$49.58	\$57.51	\$514.41	\$1,286.03
264	RESINA DE RESTAURACIÓN A3 3G 3M ESPE FILTEK Z250 XT REF.: 1470A3	\$510.00	\$591.60	\$4,376.10	\$10,940.2
263	RESINA DE RESTAURACIÓN A2 3G 3M ESPE FILTEK Z250 XT REF.: 1470A2	\$510.00	\$591.60	\$11,631.55	\$29,078.8

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

<u>SEGUNDA.- MONTO.</u> El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$183,800.63 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 63/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$459,501.58 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS 58/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

<u>TERCERA.- VIGENCIA.</u> El presente contrato tendrá una vigencia del **02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023,** hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las específicaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-B

- El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- 4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida úfil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- 8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
- 12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO
Departamento

25 24 25 24 2

gob.mx







NO. IMPE-LP-04-2023-B

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

<u>SEXTA.- GARANTÍAS.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

M.

VALIDADO
Departamento
luridico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-B

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

VALIDADO
Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-B

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- 4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO". haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Parò efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entreda de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-B

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ana Cristina Jacinto Riosvelasco	614 222 0766	equilibra.adm18@gmail.com.mx

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudierar resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-B

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma, Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanta obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherent a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

> VALIDADO Departamento luridico







NO. IMPE-LP-04-2023-B

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos v/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

<u>DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.</u> Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS" PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-B

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO COMPRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. EUGENIA HAYDET JACINTO RIOSVELASCO REPRESENTANTE LEGAL DE "INSUMOS MÉDICOS EQUILIBRA, S.A. DE C.V."









NO. IMPE-LP-04-2023-C

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de dictamen y emisión del fallo adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", para las Partidas 1, 4, 43, 44, 107, 109, 110, 135, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 155, 160, 190, 224, 228, 230, 231, 260, 265, 371 y 385, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022/y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento

luridiro.







NO. IMPE-LP-04-2023-C

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 12,204, de fecha 19 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 30042 \* 10, acto M4, el día 11 de noviembre 2015.
- II.2. Que la C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN, como Representante Legal, cuenta con Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Mandato General para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 25,401, de fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública Número Seis del Distrito Judicial Abraham González, por separación temporal de su titular el Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- **II.3.** Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, representación y distribución de todo tipo de medicamentos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle Colegio número Ext. 6304 e Int. 304, Colonia Cumbres II, C.P. 31217, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GRU151019JY3, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Trámite No. 3837 y de Proveedor No. 60507, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el 2023 el primer mes del año.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud con número de ingreso 213301507B0234, con fecha de recibido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 01 de febrero de 2021; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

VALIDADO Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-C

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública números IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	ABATELENGUAS DE MADERA CON 500 PIEZAS (20 PAQ C/25C/U)	\$118.11	\$137.01	\$4,575.23	\$11,438.08
4	ADHESIVO DENTAL 5 ML SINGLE BOND CAT 41282	\$430.61	\$499.51	\$7,068.52	\$17,671.30
43	BATA DESECHABLE MÉDICO-PACIENTE SIN MANGA PAQUETE CON 10 PIEZAS	\$85.73	\$99.45	\$33,958.30	\$84,895.76
44	BATA ESTÉRIL DESECHABLE UNITALLA MANGA LARGA SMS PARA CIRUGÍA AMBIDERM/PROTEC	\$29.21	\$33.88	\$4,718.14	\$11,795.34
107	CUBRE BOCAS PLISADO TRICAPA AMBIDERM/PROTEC CAJA CON 50 PIEZAS	\$29.21	\$33.88	\$4,137.94	\$10,344.85
109	CUBREZAPATO ANTIDERRAPANTE DESECHABLE UNITALLA AMBIDERM PAQUETE CON 100	\$114.30	\$132.59	\$2,982.77	\$7,456.92
110	CUÑAS DENTALES DE MADERA C/100	\$124.46	\$144.37	\$167.52	\$418.80
135	EUGENOL PURO 30ML DENTAL	\$160.02	\$185.62	\$1,836.50	\$4,591.25
141	FRESA DENTAL CARBURO BOLA MEDIANA	\$32.28	\$37.44	\$486.62	\$1,216.55
142	FRESA DENTAL DIAMANTE BALÓN	\$18.44	\$21.39	\$138.62	\$346.55
143	FRESA DENTAL DIAMANTE BOLA CHICA	\$18.44	\$21.39	\$207.93	\$519.83
144	FRESA DENTAL DIAMANTE BOLA GRANDE	\$18.44	\$21.39	\$415.86	\$1,039.65
145	FRESA DENTAL DIAMANTE BOLA MEDIANA	\$18.44	\$21.39	\$415.86	\$1,039.65
146	FRESA DENTAL DIAMANTE CONO INVERTIDO MEDIANO	\$18.44	\$21.39	\$150.22	\$375,55
147	FRESA DENTAL DIAMANTE FLAMA	\$18.44	\$21.39	\$129.15	\$322.87
148	FRESA DENTAL DIAMANTE LAPIZ	\$18.44	\$21.39	\$277.24	\$693.10
149	FRESA DENTAL DIAMANTE PERA	\$18.44	\$21.39	\$129.15	\$322.87
153	FRESA DENTAL QUIRÚRGICA DE ALTA VELOCIDAD ZEKRYA	\$97.88	\$113.54	\$1,062.13	\$2,655.32
155	GEL ÁCIDO GRABADOR 12G	\$67.48	\$78.28	\$831.20	\$2,078.00

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.



Departamento Juridico







### NO. IMPE-LP-04-2023-C

			IMPORTE TOTAL	\$76,152.23	\$190,380.56
385	TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABLE ESTÉRIL NO. 4 CON GLOBO	\$17.72	\$20.56	\$354.65	\$886.62
371	TIRAS DE CELULOIDE CON 50	\$9.53	\$11.05	\$24.24	\$60.61
265	RESINA FLUIDA DE RESTAURACIÓN A2 2G CON 2 JERINGAS 3M ESPE FILTEK Z350 XT FLOWABLE REF.: 7032A2	\$1,083.31	\$1,256.64	\$5,324.40	\$13,311.00
260	RATONES DE PLÁSTICO PARA DIENTES BOTE CON 100	\$87.88	\$101.94	\$265,56	\$663.91
231	PAPEL ARTICULAR 63MIC CON 12 LIBROS CON 12 TIRAS C/U (144PZAS)	\$206.96	\$240.07	\$412.72	\$1,031.81
230	PAÑOS EXPRIMIDORES PARA AMALGAMA CON 100	\$35,56	\$41.25	\$42.01	\$105.02
228	ÓXIDO DE ZINC PURO 50GR	\$57.79	\$67.04	\$169.45	\$423.63
224	MASCARILLA PARA OXIGENO PEDIÁTRICO	\$16.10	\$18.68	\$1,453.73	\$3,634.31
190	IONÓMERO DE VIDRIO 9GR VITREBOND PARA BASE CAVITARIA 3M ESPE REF:7510	\$1,543.29	\$1,790.22	\$2,915.55	\$7,288.87
160	GORRO DESECHABLE DE POLIPROPILENO CON TIRAS DE AJUSTE PARA CIRUJANO CON 100	\$97.79	\$113.44	\$1,501.02	\$3,752.54

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$76.152.23 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$190,380.56 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 56/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

- 1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO**", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
- 2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO ... E E Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-C

- La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- 8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, IoN anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo, tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
- 12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTÓ", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiale solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

VALIDADO Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-C

<u>SEXTA.- GARANTÍAS.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

**SÉPTIMA.- AMPLIACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

VALIDADO Departamento Juridico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-C

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Leg de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

VALIDADO Departamento Juridico







# NO. IMPE-LP-04-2023-C

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- **4.** Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- **5.** Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.-</u> Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "**EL PROVEEDOR**" será responsable hacia "**EL INSTITUTO**" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.-</u> RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-C

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
María José Licón Muñoz	614 246 54 45	maria.munoz@ruland.mx		

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestía a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistiro indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. WEE N

VALIDADO Departamento Jurídico

ertate Mariosa







#### NO. IMPE-LP-04-2023-C

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otrá parte.

DÉCIMA NOVENA. - ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO

luridico







NO. IMPE-LP-04-2023-C

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

<u>VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.-</u> <u>RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-</u> "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.</u> "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA COORDINADORA DE ENFERMERÍA DEL IMPE

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO

L''LEE

Departamento

Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-D

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-D, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES:

# I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", para las Partidas 37, 180, 238 y 271, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

mía, yd.

VALIDADO
Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. h







NO. IMPE-LP-04-2023-D

# II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V." es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 114, de fecha 04 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No. 6, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos de Chihuahua bajo el número 19, folios 35 del volumen 139 del Libro Primero de Comercio el 22 de mayo de 2001.
- II.2. Que el C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TÉLLEZ, como Administrador Único, cuenta con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito valor o instrumentos de pago, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 114, de fecha 04 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No. 6, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, herbolarios, material de curación, equipo e instrumental médico y todo lo referente al área médica, entre otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2810 A, Colonia Santa Rosa, C.P. 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes DFH0105161T9, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Trámite No. 955 y de Proveedor No. 5592, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el 2023 el primer mes del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número 08 019 08 0029, expedida el 06 de junio de 2014 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el No. 163300511X0118, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

VALIDADO
Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-D

## III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública números IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
37	APÓSITO TRANSPARENTE CON COJIN ANTIADHERENTE TEGADERM+PAD 3M REF:3582 CAJA CON 100	\$1,320.00	\$1,531.20	\$11,345.45	\$28,363.63
180	HIDROGEL AMORFO 10Z CURAFIL	\$165.00	\$191.40	\$3,119.25	\$7,798.14
238	PARCHE DE COLAGENO 10x10cm	\$2,040.00	\$2,366.40	\$13,332.56	\$33,331.40
271	SILVERLON PAD 10CMX25CM	\$500.000	\$580.00	\$1,008.78	\$2,521.94
			IMPORTE TOTAL	\$28,806.04	\$72,015.11

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**<u>SEGUNDA.- MONTO.</u>** El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$28,806.04 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 04/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$72,015.11 (SETENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS 11/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacé ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

luridico

VALIDADO Departamento







# NO. IMPE-LP-04-2023-D

- El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- 4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-D

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

es en os

VALIDADO Departamento Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-D

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- RESCISIÓN.** "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**EL PROVEEDOR**", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "**EL INSTITUTO**" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "**EL PROVEEDOR**".

9

Jel.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.



VALIDADO Departamento

Departament Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-D

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- 4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.-</u> Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.</u> RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

4

yd.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.



VALIDADO Departamento Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-D

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Federico Cuervo Jiménez	614 118 69 46	f.cuervo@disfarh.com

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

8

Hot.

3. T. . . E

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-D

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

<u>DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.</u> "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

<u>DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.</u> "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.</u> "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

a del entre

VALIDADO
Departamento
Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-D

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

<u>DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.</u> Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-D

C.P. SILVIA VALDEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAPEÑO CONT SUBDIRECTOR MEDICO

LIC. ENF. NORMA AETICIA QUINONEZ BACA COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V."







NO. IMPE-LP-04-2023-E

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones 🛭 X y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, para las Partidas 6, 7, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 38, 73, 74, 75, 76, 83, 86, 166, 167, 168, 182, 183, 184, 185, 18\(\frac{1}{2}\) 204 223, 229, 273, 274, 276, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 364, 395, 399, 400, 407, 408, 409 y 410, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-F

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número 0847059964029.
- II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado Calle Geranios, No. 918, Col. Campesina, C.P. 31410, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.
- II.4. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes MABC810807LSO, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.5. Que cuenta con: Comprobante de Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario con numero de ingreso 193301506B0059, recibido el 31 de enero 2019, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 193 y de Proveedor No. 58847, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2023, el primer mes del año.
- II.7. Que entre sus actividades se encuentra la de comercio al menor y por mayor de productos farmacéuticos, tal como lo son los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.9. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la depras normatividad que corresponda.

# III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes: pf.

35

VALIDADO







NO. IMPE-LP-04-2023-E

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA Y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
6	AGUA ESTÉRIL INYECTABLE 1000 ML CAJA CON 6 PIEZAS PISA	\$272.97	\$316.65	\$6,052.02	\$15,130.05
7	AGUA ESTÉRIL INYECTABLE 500ML CAJA CON 12 PIEZAS PISA	\$441.77	\$512.45	\$2,589.56	\$6,473.89
11	AGUJA ESPINAL 22GX3.5IN(0.7MMX90MM) BD NEEDLES REF: 405181 CAJA CON 25	\$2,449.20	\$2,841.07	\$2,951.50	\$7,378.76
12	CAJA CON 25		\$3,014.49	\$3,431.63	\$8,579.07
25	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 10ML PISA CAJA CON 100	\$533.18	\$618.49	\$585.65	\$1,464.11
26	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 3ML PISA CAJA CON 100	\$341.28	\$395.88	\$944.70	\$2,361.75
27	AMPOLLETA AGUA INYECTABLE 5ML PISA CAJA CON 100	\$433.16	\$502.47	\$748.57	\$1,871.41
28	ANTISÉPTICO INSTANTÁNEO PARA MANOS 500ML AVAGARD REF 9200	\$182.40	\$211.58	\$3,487.56	\$8,718.91
38	APÓSITO TRANSPARENTE CON MARCO DE APLICACIÓN TEGADERM FILM 10 X 12 CM 3M CAJA CON 50 REF.: 1626W	\$464.10	\$538.36	\$9,283.10	\$23,207.75
73	CATÉTER INTRAVENOSO 18GA X 30 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388317	\$778.75	\$903.35	\$4,522.38	\$11,305.94
74	CATÉTER INTRAVENOSO 20GA X 30 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388314	\$778.75	\$903.35	\$10,436.25	\$26,090.63
75	CATÉTER INTRAVENOSO 22GA X 25 MM BD INSYTE CON 50 REF.: 388312	\$778.75	\$903.35	\$6,957.50	\$17,393.76
76	CATÉTER INTRAVENOSO 24GA X 19 MM BD INSYTE CON 50 REF:388311	\$778.75	\$903.35	\$2,435.13	\$6,087.81
83	CEPILLO CON ANTISÉPTICO PARA MANOS BD E-Z SCRUB CON 30 REF:371163	\$633.75	\$735.15	\$6,325.80	\$15,814.51
86	CHLORAPREP CON APLICADOR CON TINTE 26ML	\$113.62	\$131.80	\$196,592.62	\$491,481.56
166	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA CH CON 100 AMBIDERM	\$225.00	\$261.00	\$2,795.45	\$6,988.61
167	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA G CON 100 AMBIDERM	\$225.00	\$261.00	\$1,369.86	\$3,424.65
168	GUANTE ESTÉRIL AMBIDIESTRO TALLA M CON 100 AMBIDERM	\$225.00	\$261.00	\$9,589.02	\$23,972.54
182	HOJA PARA BISTURI NO 10 CAJA CON 100	\$155.48	\$180.36	\$429.84	\$1,074.60
183	HOJA PARA BISTURI NO 20 CAJA CON 100	\$155.48	\$180.36	\$286.56	\$716.40
184	HOJA PARA BISTURÍ NO. 11 CAJA CON 100	\$155.48	\$180.36	\$716.40	\$1,790.99
185	HOJA PARA BISTURÍ NO. 15 CAJA CON 100	\$155.48	\$180.36	\$1,146.23	\$2,865.59
187	INFUSOR PORTÁTIL 5ML/HR SISTEMA DE INFUSIÓN PORTÁTIL COD: 2C1009KP	\$569.40	\$660.50	\$8,445.17	\$21,112.93
204	LANCETA UNIVERSAL 28G ESTÉRIL CON 100 PARA MUESTRA SANGUÍNEA CAPILAR	\$60.00	\$69.60	\$618.93	\$1,547.32
223	MASCARILLA PARA OXÍGENO CON RESERVORIO PEDIÁTRICO	\$33.04	\$38.33	\$391.33	\$978.22
229	PAÑAL PREDOBLADO UNITALLA 60 X 60 FRESH COVER CON 10	\$84.39	\$97.89	\$174.71	\$436.78
273	SOBRE DE CORRESPONDENCIA TAMAÑO OFICIO 10.5X24cm CON 5 PAQUETES DE 100	\$579.75	\$672.51	\$3,967.20	\$9,918.00
274	SOBRETIPO BOLSA 160X250MM	\$3.35	\$3.89	\$11,936.40	\$29,841.00
276	SOBRE TIPO BOLSA 400X500MM	\$15.35	\$17.81	\$45,072.96	\$112,682.40
278	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 1000ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 12	\$515.16	\$597.59	\$8,690.53	\$21,726.34
280	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 100ML EN BOTE DE PLASTICO CON 50	\$1,121.85	\$1,301.35	\$9,320.60	\$23,301.50
281	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 250ML BOLSA	\$18.09	\$20.98	\$2,409.40	\$6,023.49
282	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 250ML BOTE PLÁSTICO CON 24	\$636.34	\$738.15	\$11,015.17	\$27,537.94
283	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 500ML BOLSA	\$21.09	\$24.46	\$752.38	\$1,880.94

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.



VALIDADO Departamento Juridico

.mx instit







## NO. IMPE-LP-04-2023-E

			IMPORTE TOTAL	\$468,396.90	\$1'170,992.2
410	VENDA ELÁSTICA 5CM LE ROY/PROTEC PIEZA	\$6.81	\$7.90	\$2,472.93	\$6,182.34
409	VENDA ELÁSTICA 30CM LE ROY/PROTEC PIEZA	\$33.59	\$38.96	\$7,482.22	\$18,705.56
408	VENDA ELÁSTICA 15 CM LE ROY/PROTEC PIEZA	\$18.32	\$21.25	\$15,025.66	\$37,564.15
407	VENDA ELÁSTICA 10CM LE ROY/PROTEC PIEZA	\$12.18	\$14.13	\$17,439.51	\$43,598.78
400	VASO PARA EGO NO ESTÉRIL CON TAPA	\$3.36	\$3.90	\$1,606.75	\$4,016.88
399	VASO PARA EGO ESTÉRIL	\$3.37	\$3.91	\$597.17	\$1,492.92
395	UNIFORME QUIRÚRGICO DESECHABLE UNITALLA AMBIDERM	\$55.97	\$64.93	\$8,891.17	\$22,227.92
364	TAPETE ADHESIVO ANTIMICROBIANO 24X36MM CON 30	\$379.93	\$440.72	\$4,291.85	\$10,729.63
334	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 3-0 AGUJA CURVA AHUSADA 26MM REF:G3793-75 ATRAMAT CON 12	\$781.03	\$905.99	\$5,475.23	\$13,688.07
297	SOLUCIÓN MIXTA 500ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 24	\$824.26	\$956.14	\$961.70	\$2,404.26
296	SOLUCIÓN MIXTA 1000ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 12	\$515.16	\$597.59	\$590.10	\$1,475.24
295	SOLUCIÓN HARTMAN 500ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 24	\$824.26	\$956.14	\$3,365.97	\$8,414.92
294	SOLUCIÓN HARTMAN 1000ML BOTE PLÁSTICO CON 12	\$515.16	\$597.59	\$2,950.48	\$7,376.21
293	SOLUCIÓN GLUCOSADA 5% 250ML BOLSA	\$18.09	\$20.98	\$580.37	\$1,450.93
292	SOLUCIÓN GLUCOSADA 5% 100ML BOTE PLÁSTICO PIEZA	\$22.44	\$26.03	\$143.72	\$359.31
291	SOLUCIÓN GLUCOSA 50% 50ML PIEZA	\$46.21	\$53.60	\$262.52	\$656.29
290	SOLUCIÓN GLUCOSA 5% 500ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 24	\$824.26	\$956.14	\$480.85	\$1,202.13
289	SOLUCIÓN GLUCOSA 5% 1000ML BOTE PLÁSTICO CAJA CON 12	\$515.16	\$597.59	\$589.99	\$1,474.96
288	SOLUCIÓN FOSFATO Y CITRATO DE SODIO ENEMA 133ML FOSFANEMA	\$56.81	\$65.90	\$4,122.87	\$10,307.18
285	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 500ML FRASCO VIDRIO CAJA CON 12	\$906.55	\$1,051.60	\$2,572.42	\$6,431.04
284	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 500ML BOTE PLÁSTICO CON 24	\$824.26	\$956.14	\$12,021.31	\$30,053.28

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$468,396.90 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$1'170,992.25 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precio generadas por los fabricantes, mismas que deberán ser notificados por "EL PROVEEDOR" a la Jefatura de Enfermería como administrador del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO artamento luridico







NO. IMPE-LP-04-2023-E

- El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- **4.** La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "**EL PROVEEDOR**", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "**EL INSTITUTO**".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- 8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, la anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al prismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
- 12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento

SETUTO MUNICIPAL DE SEFENSORS

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), http://www.municipiochihuahua.gob.mx







NO. IMPE-LP-04-2023-E

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

<u>SEXTA.- GARANTÍAS.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

HQ.











NO. IMPE-LP-04-2023-E

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualques otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

111112

VALIDADO Departamento luridico







NO. IMPE-LP-04-2023-E

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- **4.** Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.-</u> RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "**EL PROVEEDOR**" será responsable hacia "**EL INSTITUTO**" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.</u> Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

M

74.

VALIDADO
Departamento
Juridico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-E

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carmen Leticia Mayorga Baca	614 175 55 45	farmacia_mayor@hotmail.com

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe to estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

VALIDADO Departamento Juridico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. The state of the s







NO. IMPE-LP-04-2023-E

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

<u>DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.</u> "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tonto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VALIDADO Departamento

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.







NO. IMPE-LP-04-2023-E

<u>DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.</u> "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

<u>DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.</u> Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

<u>VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.-</u> <u>RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

M

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-</u> "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.</u> "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "AS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO

Departamento

Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-E

C.P. SILVIA VALUEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA











NO. IMPE-LP-04-2023-G

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-G. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU GERENTE LA C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

## I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.7. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del-Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "ESF COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.", para las Partidas 17, 24, 42, 45, 56, 60, 85, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 122, 132, 137, 138, 139, 156, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 234, 259, 266, 267, 268 N 377, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipa por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-G, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-G

1.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 49,897, Volumen 992, de fecha 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 2019078418, Acto M4, de fecha 18 de septiembre 2019.
- II.2. Que el C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES en su carácter de Gerente, cuenta con Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para Administrar bienes, ejercer Actos de dominio y Poder para suscribir tífulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,990, Volumen 166, de fecha 21 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Fourzan, Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular el Licenciado Luis Carlos Magdaleno, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2019078418 acto M2, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra el comercio en general, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, la compra, venta, arrendamiento, producción, importación, exportación, distribución, almacenaje, consignación, maquila de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio, tal como lo son los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Rio de Janeiro No. 831 Interior 1, Campestre Residencial Etapa III, C.P. 31213, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es ECO190627SL5., y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 246 y de Proveedor No. 58848, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, el primer mes del año.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número 213301506B0850, recibido el 09 de diciembre 2021, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

yd.

VALIDADO







NO. IMPE-LP-04-2023-G

- **11.9.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
17	AGUJA HIPODÉRMICA 23G (0.60MM) CAJA CON 100 REF.: 302355 BD PRECISIONGLIDE	\$65.00	\$75.40	\$390.71	\$976.78
24	ALGODON ABSORBENTE PLISADO 300GR	\$49.00	\$56.84	\$129.35	\$323.38
42	BABEROS DENTALES CAJA CON 500	\$430.00	\$498.80	\$3,283.62	\$8,209.04
45	BATA MANGA LARGA DESECHABLE NO ESTÉRIL P/ CIRUJANO TELA SMS CON 10	\$184.00	\$213.44	\$133.93	\$334.83
56	BOLSA ZIPLOC 16.5X14.9CM CON 580	\$450.00	\$522.00	\$0.00	\$0.00
60	CAMPO SENCILLO ESTÉRIL SMS 60X70CMS	\$9.00	\$10.44	\$1,701.02	\$4,252.56
85	CEPILLO ENDOCERVICAL 5 MM CON 100 EMPACADO INDIVIDUALMENTE	\$3.50	\$4.06	\$4,752.80	\$11,882.00
97	COLLARÍN BLANDO TALLA CH	\$45.00	\$52.20	\$909.25	\$2,273.14
98	COLLARÍN BLANDO TALLA EG	\$45.00	\$52.20	\$945.17	\$2,362.92
99	COLLARÍN BLANDO TALLA G	\$45.00	\$52.20	\$1,818.51	\$4,546.27
100	COLLARÍN BLANDO TALLA M	\$45.00	\$52.20	\$1,818.51	\$4,546.27
105	CONTENEDOR DE RPBI PARA PUNZOCORTANTE RÍGIDO CAPACIDAD DE 1 A 1.5 LTS.	\$31.00	\$35.96	\$359.72	\$899.30
106	CONTENEDOR DE RPBI PARA PUNZOCORTANTE RÍGIDO CAPACIDAD DE 7 A 8,5 LTS.	\$76.00	\$88.16	\$1,133.09	\$2,832.72
122	EQUIPO PARA CIRUGÍA MAYOR ESTÉRIL	\$198.00	\$229.68	\$32,562.94	\$81,407.35
132	ESPONJA DE GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN 10X10CM NO ESTÉRIL CON 200	\$114.00	\$132.24	\$13,780.92	\$34,452.31
137	FÉRULA PARA DEDO TIPO RANA CHICA	\$34.00	\$39.44	\$427.46	\$1,068.65
138	FÉRULA PARA DEDO TIPO RANA GRANDE	\$34.00	\$39.44	\$1,139.89	\$2,849.73
139	FÉRULA PARA DEDO TIPO RANA MEDIANA	\$34.00	\$39.44	\$1,139.89	\$2,849.73

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-G, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. 心湿

VALIDADO Departamento







### NO. IMPE-LP-04-2023-G

		IMPORTE TOTAL	ADJUDICADO	\$251,630.30	\$629,075.84
377	TOALLAS HÚMEDAS DESINFECTANTES PAQUETE CON 5 BOTES CON 85HOJAS C/U	\$110.00	\$127.60	\$1,037.27	\$2,593.18
268	SABANA DESECHABLE NO ESTÉRIL 180X120CM PAQUETE CON 10	\$124.00	\$143.84	\$109,765.70	\$274,414.24
267	ROLLO DENTAL DE ALGODÓN MEDIANO NO. 2 3.8X1CM CON 1000(20 PAQ C/50PZAS C/U)	\$132.00	\$153.12	\$542.88	\$1,357.20
266	RIÑÓN DESECHABLE 500ml	\$19.00	\$22.04	\$286.75	\$716.88
259	RASTRILLO DESECHABLE DOBLE HOJA	\$7.60	\$8.82	\$116.79	\$291.97
234	PAPEL PARA MESA DE EXPLORACIÓN EN ROLLO	\$84.00	\$97.44	\$3,815.24	\$9,538.10
176	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA M AMBIDERM/UNISEALCAJA CON 100	\$125.00	\$145.00	\$9,779.26	\$24,448.16
175	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA G AMBIDERM/UNISEAL CAJA CON 100	\$125.00	\$145.00	\$1,955.85	\$4,889.63
174	GUANTES DE LÁTEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRILES TALLA CH AMBIDERM CAJA CON 100	\$125.00	\$145.00	\$9,779.26	\$24,448.16
173	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 8 CON 50 PARES	\$310.00	\$359.60	\$1,703.21	\$4,258.04
172	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 7.5 CON 50 PARES	\$310.00	\$359.60	\$1,703.21	\$4,258.04
171	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 7 CON 50 PARES	\$310.00	\$359.60	\$5,322.54	\$13,306.36
170	GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL NO. 6.5 CON 50 PARES	\$310.00	\$359.60	\$2,129.02	\$5,322.54
169	GUANTE ESTÉRIL PARA CIRUJANO ORTOPÉDICO	\$640.00	\$742.40	\$649.60	\$1,624.00
165	GUANTE DE NITRILO TALLA MEDIANO NO ESTÉRIL CON 100	\$125.00	\$145.00	\$11,074.66	\$27,686.65
164	GUANTE DE NITRILO TALLA GRANDE NO ESTÉRIL CON 100	\$125.00	\$145.00	\$5,537.33	\$13,843.32
163	GUANTE DE NITRILO TALLA CHICO NO ESTÉRIL CON 100 AMBIDERM	\$125.00	\$145.00	\$9,061.08	\$22,652.7
162	GUANTE DE EXPLORACIÓN NO ESTÉRIL DE VINILO TALLA CH	\$79.00	\$91.64	\$632.48	\$1,581.21
161	GORRO PLISADO PARA PACIENTE PAQ. CON 100	\$52.00	\$60.32	\$1,360.71	\$3,401.78
158	GEL PARA ULTRASONIDO ULTRA GEL CLEAR 3.78L BORDSON	\$395.00	\$458.20	\$1,999.98	\$4,999.95
156	GEL ANTIBACTERIAL DE GALON 4 LT	\$194.00	\$225.04	\$6,950.70	\$17,376.74

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$251,630.30 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 30/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$629,075.84 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

> CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-G. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

Departamento

VALIDADO Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-G

# CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

- 1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las específicaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
- 2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- 4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- 8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" & Stará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-G, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-G

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 hases posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-G

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

<u>SÉPTIMA.- MODIFICACIONES</u>. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

-X

VALIDADO

Departamento

Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-G

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- 2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- 4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.-</u> Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con a normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

X.

VALIDADO
Departamento







NO. IMPE-LP-04-2023-G

<u>DÉCIMA SEGUNDA.</u> RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Diana Margarita Estrada Flores	614 223 06 07	diana.estrada@esf-comercial.com

<u>DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL</u>. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

7

-1

TIME T

VALIDADO Departamento

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"







NO. IMPE-LP-04-2023-G

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

<u>DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.</u> "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataformad Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

<u>DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.</u> "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

X.

VALIDADO Departamento Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-G

Por lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.</u> "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

<u>DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.</u> "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

<u>DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.</u> Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

<u>VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artícula 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-</u> "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.</u> "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "AS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Departamento Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-G

"EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO **CONZÁLEZ VILLASEÑOR** DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

> C.P. SILVIA VALD SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA COORDINADORA DE ENFERMERÍA DEL IMPE

EL PROVEEDOR"

C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES GERENTE DE "ESF COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V."







NO. IMPE-LP-04-2023-H

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 02 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", para las Partidas 29, 32, 33, 34, 35, 41, 48, 50, 51, 52, 63, 91, 126, 210, 211, 212, 214, 239, 241, 253, 254, 255, 272, 378 y 379, relativas a la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2223, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y líquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a los obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "EL PROVEEDOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023. CONOMÍA,
VALIDADO
Departamento
Jurídico

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), http://www.municipiochihuahua.gob.mx







### NO. IMPE-LP-04-2023-H

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 42, Folio 87, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002.
- II.2. Que el LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, como Administrador Único, cuenta con Mandato General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, facultades para Administrar los bienes y negocios de la sociedad, ejecutar Actos de dominio y para emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 43, Folio 89, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes MME020405HD1, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Tramite No. 767 y de Proveedor No. 1197, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, el primer mes del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número 08 019 08 0024, expedida el 13 de abril de 2009, asimismo cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número AFD-0464-2002, de fecha 24 de junio de 2002; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- **II.9.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

VALIDADO

WHITE

Departamento

Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-H

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública IMPE-LP-04-2023, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que con fecha 04 de enero de 2023, "EL PROVEEDOR" presentó ante "EL INSTITUTO" un escrito por medio del cual solicitaba la modificación de los precios unitarios ofertados en su ANEXO DOS, Propuesta Económica, indicando que se ofertaron ya tomando en cuenta el Impuesto el Valor Agregado, y toda vez que dichas modificaciones representan mejores condiciones de contratación para "EL INSTITUTO", y esto no altera el contenido del Fallo Adjudicatorio de fecha 02 de enero de 2023, se aceptaron los precios corregidos para las partidas adjudicadas a "EL PROVEEDOR".
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

<u>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.</u> Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA Y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-04-2023, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
29	APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO CALCICARE HOLLISTER REF. 9940 CAJA CON 5	\$1,676.57	\$1,944.82	\$13,575.96	\$33,939.89
32	APOSITO GRANUFOAM SILVER DRESSING CHICO P/TERAPIA VAC 10 X7.5 X 3.2CM *INCLUYENDO SERVICIO DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETIRO	\$3,772.02	\$4,375.54	\$104,782.27	\$261,955.67
33	APOSITO GRANUFOAM SILVER DRESSING GRANDE P/TERAPIA VAC 25.6 X15 X 3.2CM *INCLUYENDO SERVICIO DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETIRO	\$4,098.39	\$4,754.13	\$47,277.88	\$118,194.71
34	APOSITO GRANUFOAM SILVER DRESSING MEDIANO P/TERAPIA VAC 18 X12.5 X 3.3CM *INCLUYENDO SERVICIO DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETIRO	\$4,215.77	\$4,890.29	\$37,088.48	\$92,721.19
35	APÓSITO HIDROCOLOIDE EXTRA DELGADO 20X20 RESTORE HOLLISTER REF. 9925 CAJA CON 3	\$754.14	\$874.80	\$20,222.03	\$50,555.07
41	APOSITO WHITEFOAM DRESSING GRANDE P/TERAPIA V.A.C. 10.0 X 15.0 CM *INCLUYENDO SERVICIO DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETIRO	\$4,807.42	\$5,576.61	\$32,070.10	\$80,175.26
48	BOLSA DE DRENAJE URINARIO ADULTO COVIDIEN CAJA CON 20 PIEZAS REF.: 3512	\$1,583.33	\$1,836.66	\$10,412.47	\$26,031.17
50	BOLSA DRENABLE 70MM COLOR BEIGE CON FILTRO PARA OSTOMÍA REF: 18184 HOLLISTER CON 10	\$1,017.53	\$1,180.33	\$36,858.07	\$92,145.18

VALIDADO Departamento Jurídico







### NO. IMPE-LP-04-2023-H

		IMPORTE TOTA	LADJUDICADO	\$607,868.19	\$1'519,670.4
379	TOALLITAS QUITA ADHESIVO ADAPT REF:7760 CON 50	\$590.45	\$684.92	\$951.24	\$2,378.11
378	TOALLITAS DERMOPROTECTORAS ADAPT REF:7917 CON 50	\$607.64	\$704.86	\$654.92	\$1,637.29
272	SILVRSTAT HIDROGEL ANTIMICROBIAL C/ NANOPARTICULAS DE PLATA METALICA 30Z	\$1,082.26	\$1,082.26	\$2,526.24	\$6,315.59
255	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA INFUNDIDA CON CERAMIDAS CONVEXA, RECORTABLE A 25MM Y ARO FLOTANTE DE 57 MM, FLEXIBLE, CON MARCO ADHESIVO CON 5 PIEZAS. REF:11403	\$830.38	\$963.24	\$7,111.98	\$17,779.96
254	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS, CON SEÑAL DE RECORTE DE 13 A 57 MM Y ARO FLOTANTE 70 MM. CON 5 PIEZAS. REF: 11204	\$615.98	\$714.54	\$34,627.27	\$86,568.17
253	PROTECTOR CUTÁNEO PERIESTOMAL EN FORMA DE BARRERA CON CERAMIDAS CONVEXA, RECORTABLE A 51MM Y ARO FLOTANTE DE 70 MM CON 5 PIEZAS. 11404	\$794.25	\$921.33	\$21,462.82	\$53,657.04
241	PASTA HIDROCOLOIDE 60GR REF.: 79300 ADAPT HOLLISTER	\$389.31	\$451.60	\$4,611.50	\$11,528.76
239	PASTA DE KARAYA 128GR REF.: 7910 HOLLISTER	\$497.83	\$577.48	\$3,315.58	\$8,288.95
214	MALLA SYMBOTEX 20CM X 15CM	\$19,375.20	\$22,475.23	\$13,902.01	\$34,755.03
212	MALLA POLIPROPILENO 30X30 CM	\$3,964.24	\$4,598.52	\$16,743.99	\$41,859.96
211	MALLA POLIPROPILENO 26X36 CM	\$3,964.24	\$4,598.52	\$22,903.27	\$57,258.18
210	MALLA POLIPROPILENO 15X15 CM	\$1,908.71	\$2,214.10	\$8,178.65	\$20,446.62
126	EQUIPO PRIMARIO PARA VENOCLISIS CON CLAVE PARA BOMBA PLUMSET HOSPIRA REF: 14687	\$371.56	\$431.01	\$96,767.20	\$241,918.00
91	CINTA TRANSPORE 2.5CM (1") CON 12 3M REF:1527-01	\$153.74	\$178.34	\$493.56	\$1,233.91
63	CANISTER PARA TERAPIA V.A.C. 500ML *INCLUYENDO SERVICIO DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y RETIRO	\$4,759.38	\$5,520.88	\$8,969.80	\$22,424.50
52	BOLSA DRENABLE DE UNA PIEZA TRANSPARENTE PARA OSTOMIA HOLLISTER REF:8931 CON 10	\$1,120.19	\$1,299.42	\$8,545.34	\$21,363.3
51	BOLSA DRENABLE 70MM COLOR TRANSPARENTE CON FILTRO PARA OSTOMÍA REF:18194 HOLLISTER CON 10	\$835.13	\$968.75	\$53,815.56	\$134,538.8

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

<u>SEGUNDA.- MONTO.</u> El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de \$607,868.19 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.) y el monto máximo por la cantidad de \$1'519,670.45 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 45/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

<u>TERCERA.- VIGENCIA.</u> El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

VALIDADO
Departamento
Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-H

# **CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

- 1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
- 2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
- 3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en cinco días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
- 4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
- 6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
- 7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso de producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
- 8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
- 9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones/o anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra VALIDADO especie con "EL PROVEEDOR".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

Departamento

Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-H

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

<u>SEXTA.- GARANTÍAS.</u> "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

VALIDADO
Departamento
Juridico







NO IMPE-LP-04-2023-H

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

<u>SÉPTIMA.- AMPLIACIONES</u>. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

- 1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
- 2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

TIPE

VALIDADO Departamento Jurídico







NO IMPE-LP-04-2023-H

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
- Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
- 3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- 6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
- 7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

<u>DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.-</u> Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA</u>. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

pécima segunda.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

× 1

Departamento
Juridico







NO. IMPE-LP-04-2023-H

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Alma Guadalupe Santiesteban Schiebeck	6141522668	estrategiasac@mopermedical.mx

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT. Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a quardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados po "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en\esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llègar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudierar resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO Jurídico







NO. IMPE-LP-04-2023-H

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terqeros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inhelente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ningua de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

Departamento Juridico OF PERSONS

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-D4-2023-H, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL. S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 02 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO







NO IMPE-LP-04-2023-H

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023.

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR **DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** 

DODADI









NO. IMPE-LP-04-2023-H

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PERSIONES

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA COORDINADORA DE ENFERMERÍA DEL IMPE

"EL PROVEEDOR"

LIC. JOSÉ EFRĂÎN PÊREZ FLORES REPRESENTANTÉ LEGAL DE "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V." 7

